

Art. 16.- TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

16.1.- **Hecho imponible:** Lo constituye la recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas y locales destinados a la actividad industrial, comercial, profesional, de servicios o de cualquier otra naturaleza, considerándose residuos sólidos urbanos los calificados al efecto como residuos domiciliarios en la Ordenanza General que los regula. Este servicio tiene el carácter de obligatorio, aún en aquellos supuestos en que las viviendas o locales permanezcan cerrados.

16.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de la naturaleza y destino del inmueble, aplicando las siguientes tarifas:

a) Por cada vivienda	46,30 €/año
b) Bares, supermercados, etc.....	84,39 €/año
c) Resto de establecimientos	67,54 €/año
d) Chalet de Colonia de San Antº.....	54,85 €/año
e) Almacén o local agrícola.....	25,34 €/año

16.2.- **Forma de pago:** Se realizará semestralmente